



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ADENDUM AL INSTRUCTIVO

PARA LA APLICACIÓN DE LA TERCERA RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA MONETARIA EN FECHA 25 DE ABRIL 2013, QUE AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DISMINUIR EL COEFICIENTE DE ENCAJE LEGAL APLICADO A LOS BANCOS MULTIPLES, ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS, BANCOS DE AHORRO Y CREDITO Y CORPORACIONES DE CREDITO PARA SER CANALIZADOS A PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL.

Santo Domingo, D.N.
Mayo 2013

Se modifica en el Capítulo V. Aspectos Generales, el contenido del subtítulo “Préstamos hipotecarios para la vivienda”, para que reza de la manera siguiente:

Préstamos hipotecarios para la vivienda

Las entidades de intermediación financiera que soliciten liberación de recursos por haber otorgado nuevos préstamos hipotecarios para la vivienda, con recursos provenientes de la liberación del encaje legal, deberán cumplir con las características siguientes:

- a) Préstamos nuevos.
- b) Que sean para la primera compra
- c) Copia del contrato de préstamos para constatar:
 - Nombre del beneficiario
 - Cédula de identidad y electoral
 - Que el valor de la vivienda a financiar no exceda de RD\$4.0 millones o RD\$3.0 millones, hasta agotar la cuota asignada a cada tipo de vivienda.
 - Cláusula de interés fija de hasta 9% anual, durante primeros seis (6) años;
 - Fecha del préstamo
 - Plazo
- d) Número del préstamo

El monto canalizado por cada entidad hacia préstamos hipotecarios para la vivienda y previa justificación del desembolso al beneficiario, mediante documentos remitidos al Banco Central y cualquier otro que le sea requerido, le será acreditado en la cuenta corriente de la entidad en este Banco Central.

Se agrega en el Capítulo V. Aspectos Generales, el subtítulo “Préstamos al Comercio, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” que reza de la manera siguiente:

Préstamos al Comercio, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas:

Las entidades de intermediación financiera que soliciten liberación de recursos por haber otorgado préstamos al comercio, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con recursos provenientes de la liberación del encaje legal, los mismos deberán cumplir con las características siguientes:

- a) Préstamos nuevos.
- b) Copia del contrato de préstamos para constatar:
 - Nombre del beneficiario
 - RNC/Cédula de identidad y electoral

Instructivo para aplicación de la liberación de recursos del encaje legal para canalizarlos a través de préstamos a los sectores productivos, comercio y para la adquisición de viviendas.

- Monto del préstamo
 - Cláusula de interés fija de hasta 9% anual
 - Fecha del préstamo
 - Plazo mínimo de seis (6) meses
- c) Número del préstamo

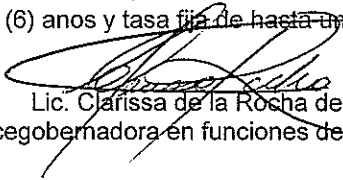
Se agrega en el Capítulo V. Aspectos Generales, del subtítulo "Préstamos de Consumo Personales" un párrafo que reza de la manera siguiente:

Préstamos de Consumo Personales:

Las entidades de intermediación financiera que soliciten liberación de recursos por haber otorgado préstamos de consumo personales, para la adquisición de vehículos de motor, electrodomésticos, compra de muebles, computadoras, compra de solar o para remodelación de su vivienda, con recursos provenientes de la liberación del encaje legal, deberán cumplir con las características siguientes:

- a) Préstamos nuevos.
- b) Copia del contrato de préstamos para constatar:
 - Nombre del beneficiario
 - RNC/Cédula de identidad y electoral
 - Monto del préstamo
 - Cláusula de interés fija anual de hasta 9%;
 - Fecha del préstamo
 - Plazo mínimo de seis (6) meses
 - destino
- c) Número del préstamo

En el caso de vehículos de motor, las entidades de intermediación financiera podrán financiar con los recursos provenientes de la liberación del encaje legal, hasta RD\$1.200,000.00, sin importar la marca o tipo de vehículo, manteniendo plazo de hasta seis (6) años y tasa fija de hasta un 9% anual.


Lic. Clarissa de la Rocha de Torres
Vicegobernadora en funciones de Gobernador

Instructivo aprobado en fecha 8 de mayo de 2013, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002.

Instructivo para aplicación de la liberación de recursos del encaje legal para canalizarlos a través de préstamos a los sectores productivos, comercio y para la adquisición de viviendas.